0231 1

NUMERO: CIENTO CINCO.- (105).

En la ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante mi: EDUARDO MARCIAL PRADO GARCIA, Escribano del Gobierno, comparecen el señor Presidente del Banco de Guatemala, don MANUEL MENDEZ ESCOBAR, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, Banquero; el señor Gerente del Banco de Guatemala, Licenciado ROBERTO ENRIQUE MAZARIEGOS GODOY, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, Economista, quienes tienen la representación legal de dicha Entidad de conformidad con los Artículos treinta y tres (33), treinta y ocho (38), treinta y nueve (39) y cuarenta (40) de su Ley Orgánica y acreditan sus personerías mediante el Acuerdo Gubernativo de fecha primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro y con el Acta número dos mil cuatrocientos treinta y tres (2433), correspondiente a la sesión celebrada el tres de julio del mismo año por la Junta Monetaria, donde constan el nombramiento y la toma de posesión del cargo del señor Presidente del Banco de Guatemala, y la Resolución número siete mil seiscientos noventa y tres (7693) de la Junta Monetaria, correspondiente a la sesión celebrada el tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se nombró al Gerente de dicha Institución y con el Acta de toma de posesión de su cargo levantada por la Secretaría Administrativa de dicho Banco, número un mil ciento veintiocho (1128), de fecha cuatro de julio de ese mismo año, y el señor Gerente General del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -- BANDESA -- Contador AUGUSTO CONTRERAS GODOY, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, soltero, Banquero, quien tiene la representación legal de esta Entidad, de conformidad con el Artículo veintidos (22) de la Ley Orgánica de la misma, acredita su personería mediante certificación de la Resolución núme

177

ro. treinta y cinco guión setenta y cuatro (35-74) de la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, por la que fuera nombrado para dicho cargo, habiendo sido facultado para el otorgamiento del presente contrato mediante Resolución número ciento treinta y cinco guión setenta y seis (135-76) de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis de la misma Junta Directiva, la que al final de este instrumento se transcribirá en su parte conducente; todos los comparecientes son guatemaltecos, de este domicilio y vecindad, de mi anterior conocimiento, aseguran ser de los datos de identificación personal ya indicados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; las representaciones que ejercitan son suficientes conforme a la Ley y a mi juicio para este acto; en las calidades con las que actúan exponen que otorgan el contrato que adopta la forma de FIDEICOMISO, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: (Antecedentes). En contrato de préstamo número ciento veinte guión TF diagonal GU, (120-TF/GU), suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado "Banco"), el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, aprobado por el Congreso de la República por medio del Decreto número sesenta y dos guión setenta y seis (62-76) de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y seis, dicho Banco otorgó al Gobierno de Guatemala (en adelante denominado "El Prestatario") un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario de Progreso Social, por la suma equivalente a VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$.20.000.000.00) en monedas que forman parte del Fondo Fiduciario, más una contrapartida nacional de cinco millones de quetzales (Q.5.000.000.00), cantidades que constituirán el monto del programa previsto en dicho contrato de préstamo. Mediante Escritura Pública número

doscientos sesenta y cuatro (264) autorizada en esta ciudad el tres de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976) por el infrascrito Escribano del Gobierno, se celebró un contrato que adoptó la forma de Fideicomiso Especial Gubernamental denominado "Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción" del cual el Gobierno de la República es Fideicomitente y Fideicomisario y el Banco de Guatemala, Fiduciario, habiéndose autorizado la celebración de dicho contrato mediante Acuerdo Gubernativo de fecha veintiocho (28) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976). En dicho instrumento consta que se facultó al Banco de Guatemala para que, a su vez, pueda celebrar contratos de Fideicomiso del patrimonio fideicometido. Con base en esta disposición y mediante Escritura Pública número doscientos sesenta y siete (267) autorizada en esta ciudad el tres de mayo de mil novecientos setenta y seis, se celebró un contrato entre el Banco de Guatemala y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (-BANDESA-), para que el primero, entregara al segundo, en calidad de fideicomiso, la suma de DOCE MILLONES DE QUETZALES (Q.12.000.000.00); y, con base en esa misma disposición, por este acto se procede a celebrar un nuevo contrato, en el entendido de que los fondos correspondientes se entregarán por el Banco de Guatemala, como fideicomitente, de conformidad con las estipulaciones del contrato de préstamo número ciento veinte guión TF diagonal GU (120-TF/GU) arriba identificado. SEGUNDA: De conformidad con el Contrato de Préstamo número ciento veinte guión TF diagonal GU (120-TF/GU (Capítulo III, Cláusula 1.g.iii), el Banco de Guatemala (en adelante llamado "El Fideicomitente"), celebra con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (en adelante llamado "El Fiduciario") el presente contrato que adopta la forma de fideicomiso, el cual se regirá por las estipulaciones siguientes: I. Partes Contratantes: En el presente contrato, el Fideicomi-

tente es el Banco de Guatemala, el Fideicomisario, el Gobierno de la República, a través del Ministerio de Finanzas Públicas y el Fiduciario, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola. II. Patrimonio Fideicometido: El Fideicomitente, Banco de Guatemala, con base en el Contrato de Préstamo ciento veinte guión TF diagonal GU (120-TF/GU), celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República, entregará al Fiduciario, Banrural, cantidades hasta por un monto de VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.25.000.000.00). III. Fines del Fideicomiso: El presente Fideicomiso se constituye para que el Fiduciario, como Unidad Ejecutora del Programa de Reconstrucción Nacional, canalice los recursos del patrimonio que se le irán transfiriendo, mediante créditos que otorgará conforme a las directrices generales siguientes: III.A. A las federaciones de Cooperativas, Cooperativas u otras asociaciones legalmente constituidas, que tengan asociados cuyas viviendas hayan sido dañadas o destruídas por el terremoto del cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis dentro del área definida como sector rural; y a las personas individuales domiciliadas en las mismas áreas. III.B. Los créditos que se concedan dentro del Programa, deberán destinarse a financiar: III.B.a. La construcción, reparación o adquisición de viviendas individuales, incluso prefabricadas; y III.B.b. El establecimiento, reparación o ampliación de pequeñas unidades de producción de materiales de construcción, incluyendo la adquisición de equipo y herramientas, siempre que sean realizados por cooperativas u organizaciones legalmente constituídas y que sirvan de apoyo a los objetivos del Programa. III.C. Los montos máximos de los créditos a otorgarse dentro del Programa serán: III.C.a.: Créditos para vivienda: i) Un mil quetzales (Q.1.000.00) por beneficiario individual o unidad familiar; ii) El monto que resulte de multiplicar un mil quetzales - - -

(Q1.000.00) por el número de miembros que participe del crédito global cuando se otorgue a federaciones de cooperativas, cooperativas u otras asociaciones legalmente constituídas. Un individuo o unidad familiar sólo podrá beneficiarse con un crédito para vivienda, ya sea recibido directamente o por intermedio de una cooperativa u otra asociación legalmente constituída. III.C.b. Para el establecimiento, reparación o ampliación de pequeñas unidades de producción de materiales de construcción, incluyendo equipo y herramientas, el monto máximo de crédito será el que resulte de multiplicar Quinientos quetzales (Q.500.00) por el número de socios, sin que pueda exceder de Diez mil quetzales (Q.10,000.00) por cooperativa o asociación legalmente constituída. III.C.c. No se podrán otorgar, a una misma federación de cooperativas, cooperativa o asociación legalmente constituída, créditos que en total sumen más de un Millon de quetzales (Q.1.000.000.00), a no ser que el "Banco", consultado previamente, exprese que no lo objeta. III.D. Los créditos concedidos por el "Fiduciario", a las entidades a que se refiere el numeral romanos tres punto A (III.A), tendrán por objeto que tales entidades, a su vez, concedan préstamos hasta por los montos citados en el numeral romanos tres punto C punto a (III.C.a.) y romanos tres punto C punto b (III.C.b.). III.E. Forma de Pago y Plazo: Serán determinados por el Fiduciario de acuerdo a las características de los créditos solicitados, en todo caso, el plazo máximo será hasta de veinte (20) años. III.F. Intereses: Se cobrará un interés anual sobre saldos deudores en la siguiente forma: III.F.a. Cero por ciento (0 %) a las Federaciones de Cooperativas o Cooperativas de Segundo Grado y Fundaciones de Desarrollo, legalmente constituídas. III.F.b. Dos por ciento (2%) a Cooperativas de Primer Grado y otras asociaciones de desarrollo legalmente constituídas no contempladas en el inciso (III.F.a.) an

terior. III.F.c. Cuatro por ciento (4%) a usuarios finales, ya sea que el crédito se otorgue directamente por el Fiduciario, o bien, por las entidades a que se refiere el numeral anterior (III.F.b.) III.G.: Garantías: i) Las personas naturales pueden garantizar los préstamos obtenidos mediante las formas de Garantía: Hipotecaria, Prendaria, Fiduciaria o Mixta. ii) Las personas júridicas legalmente constituídas, garantizarán los préstamos que obtengan del Fiduciario con la pignoración de la cartera generada con estos recursos. III.H. El Fiduciario deberá cuidar que los créditos concedidos directamente por él o bien, a través de las entidades á que se refiere el numeral romanos tres punto A (III.A.) se utilicen para el destino solicitado y lleguen a sus usuarios finales bajo las normas siguientes: III.H.a. El monto individual de cada crédito no podrá exceder para cada usuario final de Un mil quetzales (Q.1.000.00). III.I. Forma de Pago: Será determinado por el Fiduciario de acuerdo con la capacidad de pago del usuario final o por las entidades legalmente constituídas referidas en el numeral romanos tres punto A (III.A), según el caso. III.I.a. Plazo de hasta veinte (20) años, incluyendo un período de gracia de hasta dos (2) años. IV. Desembolsos de los Recursos Fideicometidos. El "Banco" BID depositará en una cuenta abierta en las cajas del "Fideicomitente", los fondos del préstamo y éste entregará al "Fiduciario" los recursos que integran el patrimonio fideicometido, de conformidad con los requerimientos necesarios. V. Uso de fondos provenientes de recuperaciones de los créditos. Los fondos provenientes de las recuperaciones de los créditos concedidos con los recursos del Programa que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos créditos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en el Contrato de Prestamo ciento veinte guión

TF diagonal GU (120-TF/GU) y en el Reglamento de Crédito del Programa, salvo que después de cinco (5) años contados desde la fecha del último desembolso del Préstamo, el "Banco" y el "Prestatario", por intermedio del "Fiduciario", convengan en dar otro uso a las recuperaciones sin apartarse de los objetivos básicos del Préstamo, o en reducir el plazo de vigencia de esta cláusula. VI. Plazo: El presente Fideicomiso es de plazo indefinido. - - - VII. Obligaciones del Fiduciario: El "Fiduciario" se obliga expresamente a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone la ley y el presente contrato; así como, con todas aquellas inherentes a su calidad de tal y, especialmente se compromete a: VII.A. Adecuar los créditos otorgados con los fondos fideicometidos, a las directrices del Reglamento para el financiamiento del Programa y al contrato de préstamo ciento veinte guión TF diagonal GU (120-TF/GU). VII.B. Vigilar la buena gestión financiera de las Personas Jurídicas y obtener de los mismos información periódica del avance de las inversiones; asimismo, velará porque se tomen medidas adecuadas para rectificar las irregularidades que pudieran presentarse y rendir informes al "Banco" según se estipula en el Capítulo VI, cláusula tres (3) del Contrato de Préstamo. TERCERA: Los comparecientes manifiestan que, con la calidad con que actúan, aceptan el presente contrato; y el señor AUGUSTO CONTRERAS GODOY, en representación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, acepta expresamente por su representado, el Fideicomiso y la calidad de Fiduciario, tal como se ha establecido en el presente contrato y Resolución de la Junta Directiva de BANDESA, que autoriza al Gerente de la Institución para la suscripción de este instrumento que se inserta al final, en su parte conducente. Yo, el infrascrito Escribano del Gobierno, doy fe de lo expuesto; de haber tenido a la vista toda la documentación menciona-

da en el presente contrato, así como la Resolución que en la parte conducente literalmente dice: "RESOLUCION NUMERO 135-76 LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA — BANDESA—, con base en el Memorándum número GG-134-76 de fecha 30 de noviembre de 1976 y lo contemplado en el Numeral 16 del Artículo 15 del Decreto 99-70 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Institución, RESUELVE: lo. ... 2o. AUTORIZAR al Gerente General para que en representación del Banco, al ser suscrito el contrato previo entre el Gobierno de la República y el Banco de Guatemala, suscriba el Contrato de Fideicomiso mencionado." Leído lo escrito a los comparecientes e impuestos de su contenido y efectos legales lo ratifican, aceptan y firman, junto con el Escribano del Gobierno que de todo lo expuesto da fe.

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.